



AES PANAMÁ, S.R.L., presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, *"Por la cual se aprueban las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) correspondiente al periodo tarifario del 1 de julio 2025 al 30 de junio 2029 y se ordena la presentación del Pliego Tarifario correspondiente."*

Recurso de Reconsideración

HONORABLE SEÑORA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

Quien suscribe, ANGELICA BERTOLI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-463-448, actuando calidad de Apoderada General de Pleitos de AES PANAMÁ, S.R.L. (en adelante "AES"), sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de conformidad con la Leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 2584 (L) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ambas con domicilio en Business Park II, Torre V, Piso 11, Avenida la Rotonda, Costa del Este, corregimiento de Parque Lefevre, ciudad de Panamá, República de Panamá, por este medio comparezco con todo respeto, en tiempo oportuno, a fin de presentar **Recurso de Reconsideración** contra la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, *"Por la cual se aprueban las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) correspondiente al periodo tarifario del 1 de julio 2025 al 30 de junio 2029 y se ordena la presentación del Pliego Tarifario correspondiente."*

I. VIABILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, emitida por la Administradora General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante "ASEP"), establece que contra la misma cabe recurso de reconsideración en el término de cinco (5) días hábiles, en concordancia con el artículo 168 de la Ley 38 de 2000, el artículo 30 de la Ley 26 de 1996 y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 279 de 2006, tal como citamos a continuación:

"NOVENO: COMUNICAR que la presente resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación." (el resaltado es nuestro)

AES se encuentra plenamente legitimada actuar en este proceso administrativo y promover el presente recurso de reconsideración por tener afectado un derecho subjetivo o interés legítimo ante una afectación de sus derechos subjetivos, tal como explicamos a continuación:

- AES es una empresa que se dedica a la actividad de generación de energía eléctrica en la República de Panamá.

10/07/25- 2:53PM

Yelena
ASEP/OAL

Ab

- AES utiliza las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco 230 KV para su actividad de generación de energía eléctrica en la República de Panamá.
- La Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, no considera como parte del Sistema Principal de Transmisión (SPT) las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco 230 KV, que fueron transferidas a ETESA conforme el Contrato de Compraventa No. GG-132-2023 de 15 de diciembre de 2023 entre ETESA y AES, refrendado por la Contraloría General de la República el 30 de agosto de 2024, a pesar de que conforme el Reglamento de Transmisión, artículo 188 (ahora 210), literal “g” deben clasificarse como Sistema Principal de Transmisión (SPT) a partir el siguiente periodo tarifario por la nueva función que desempeña el activo, ya que son utilizadas en operación normal por más de dos agentes de mercado.
- El hecho de que la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, no haya reclasificado las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco 230 KV, de activos de conexión a Sistema Principal de Transmisión (SPT), **afecta gravemente los derechos subjetivos de AES** puesto que la obliga a pagar cargos de conexión por las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco 230 KV, en condiciones en que es utilizada en operación normal por dos o más agentes de mercado, con lo cual los cargos por su uso deben contemplarse en el Pliego Tarifario de ETESA.
- La incorrecta clasificación que realiza la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, sobre las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco 230 KV para el nuevo periodo tarifario de ETESA (2025-2029), como activos de conexión y no como parte del Sistema Principal de Transmisión (SPT), la causa graves perjuicios económicos a AES.

Por lo antes expuesto, el presente recurso de reconsideración se presenta en tiempo oportuno dentro de los cinco (5) días siguientes de la emisión de la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, por AES como persona debidamente legitimada ante una afectación de sus derechos subjetivos, y contra un acto administrativo impugnado mediante recurso de reconsideración.

Debemos destacar que el presente recurso de reconsideración tiene conforme el artículo 170 de la Ley 38 de 2000 (Ley de Procedimiento Administrativo) el efecto de **suspender** la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, tal como citamos a continuación:

“Artículo 170. El recurso de reconsideración, una vez interpuesto o propuesto en tiempo oportuno y por persona legitimada para ello, se concederá en efecto suspensivo, salvo que exista una norma especial que disponga que se conceda en un efecto distinto.” (el resaltado es nuestro)

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Seguidamente exponemos los fundamentos en base a los cuales solicitamos que sea **RECONSIDERADA** la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, emitida por la Honorable Administradora de la ASEP.

II.1 La Resolución AN No. 20847-Elec, no reconoce la función de Sistema Principal de las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco 230 KV.

Las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco 230 KV, que fue transferida a ETESA en el año 2024 según el Contrato de Compraventa No. GG-132-2023 de 15 de diciembre de 2023, realiza una función de Sistema Principal de Transmisión (SPT), ya que es utilizada en operación normal por dos o más agentes de mercado como UEP Penonomé I, S.A., Avanzalia, S.A., EDEMET, ETESA, AES y otros generadores que han solicitado conexión en la Subestación El Coco.

Conforme el Reglamento de Transmisión en su artículo 188 (ahora 210), literal "g", la modificación de la clasificación de activos, de línea de conexión a Sistema Principal de Transmisión, por razón de nuevas conexiones se realiza a partir del nuevo período tarifario de acuerdo con la nueva función que desempeñe el activo, tal como citamos a continuación:

"Las tarifas por el acceso y uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional de transmisión, se dividirán en cargos por conexión y uso de las redes de transmisión, tal como lo establece el artículo 100 del Texto Único de la Ley 6.

...

g) Cuando se produzcan nuevas conexiones o desconexiones a la red de transmisión, la clasificación de los activos existentes entre conexión y pertenecientes al sistema principal podrá ser modificada a partir del nuevo período tarifario de acuerdo con la nueva función que desempeñe el activo. Esto no aplica para las instalaciones o equipamientos del Sistema Principal de Transmisión, aprobados en el Plan de Expansión." (el resaltado es nuestro)

Dado las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco 230 KV son utilizadas en operación normal por dos o más agentes del mercado, activos que fueron adquiridas por ETESA en el año 2024, las mismas por lo tanto desempeñan una función de Sistema Principal de Transmisión, tal como lo establece el Reglamento de Transmisión en su artículo 6, el cual citamos a continuación:

"Artículo 6: Adicionalmente a las definiciones que establece el marco legal del sector eléctrico, a los efectos del presente reglamento se entenderá por:

.....

***Sistema Principal de Transmisión o Sistema Principal:** Es el conjunto de líneas de transmisión de alta tensión, equipamiento de subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transportar energía eléctrica perteneciente al Sistema de Transmisión, que son utilizadas en operación normal por dos o más agentes del mercado."* (el resaltado es nuestro)

En concordancia con la definición de Sistema Principal de Transmisión o Sistema Principal, el Reglamento de Transmisión en su artículo 173 (ahora 192) señala que el equipamiento de líneas de conexión para ser asignado como parte del Sistema Principal de Transmisión requiere

que sea usado por más de un usuario, lo cual en efecto ocurre con las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco 230 KV.

También el artículo 188 (ahora 210), literal “d” del Reglamento de Transmisión señala que los equipamientos de conexión que son propiedad de otros usuarios y que por su función deben formar parte del Sistema Principal de Transmisión deberán ser adquiridos por ETESA a un costo eficiente, descontando la depreciación equivalente al tiempo de uso, lo cual igualmente en efecto ocurrió mediante el Contrato de Compraventa No. GG-132-2023 de 15 de diciembre de 2023 entre ETESA y AES, refrendado por la Contraloría General de la República el 30 de agosto de 2024.

Por lo tanto, según el Reglamento de Transmisión si una red de transmisión utilizada para la conexión de un usuario al Sistema Principal es solicitada por otro usuario para acceder al Sistema Principal de Transmisión, **dicha red se considerará como parte del Sistema Principal a partir del momento en que entre en operación el segundo usuario del activo de propiedad de ETESA, y la modificación de la clasificación de activos, de línea de conexión a Sistema Principal de Transmisión, por razón de nuevas conexiones se realiza a partir del nuevo período tarifario de acuerdo con la nueva función que desempeña el activo.**

La adquisición por ETESA de las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco 230 KV fue aprobada por ASEP en el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión del año 2020, ello motivado porque se convertiría en activos del “Sistema Principal de Transmisión”, tal como se aprecia el octavo y noveno párrafo de los Considerandos del Contrato de Compraventa No. GG-132-2023 de 15 de diciembre de 2023, refrendado por la Contraloría General de la República, suscrito entre ETESA y AES, que citamos a continuación:

*“Que en el numeral “d” del artículo 188, del Reglamento de Transmisión vigente, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), se establece que **“Los equipamientos de conexión que son propiedad de otros usuarios y que por su función deben formar parte del Sistema Principal de Transmisión deberán ser adquiridos por ETESA a un costo eficiente ...”, concepto este en el que se enmarca la Subestación El Coco.***

...

*Que el **Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2020, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) a través de la Resolución AN No. 17766 de 6 de julio de 2022 y su modificación, contempló la adquisición de las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco (2 naves)**” (el resaltado es nuestro)*

Con relación al carácter de Sistema Principal de Transmisión de las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco 230 KV, ETESA en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional

2025-2039 de la Consulta Pública No. 009-25, en el Tomo III, Tabla 3.1. (Líneas del Sistema Principal de Transmisión), página 31 del pdf / página No. 23, incluye las líneas 230-12 B, 230-12C, 230-13 B y 230-13 C donde llegan y salen de la Subestación El Coco, es decir a través de las Naves 3 y 4 por lo que trata de activos del Sistema Principal de Transmisión traspasados y de propiedad de ETESA.

También debe tenerse presente que la ASEP sometió la Consulta Pública No.006-24-Elec, convocada para recibir comentarios y observaciones de la ciudadanía, con respecto a la propuesta del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al periodo 2023-2037 (PESIN 2023) de ETESA. Dentro de la propuesta a Consulta Pública realizada por ASEP, el Tomo III – Plan de Expansión de Transmisión, se incluyó:

“6. ADQUISICIÓN DE NAVES DE 230 KV EN SUBESTACIONES PROPIEDAD DE OTROS AGENTES

Como resultado de conexiones de agentes a la red de transmisión de ETESA, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación, ETESA debe adquirir las naves de las subestaciones en las cuales entran y salen las líneas de 230 KV.

Estas serían las siguientes:

- *Subestación 24 de diciembre 230 KV: adquisición de la nave No. 2 de 230 KV, de 3 interruptores, en la cual entran y salen las líneas 230-2A y 230-2B.*

Subestación El Coco 230 KV: adquisición de las naves No. 3 y 4 de 230 KV, de 3 interruptores cada una, en las cuales entran y salen las líneas 230-12A, 230-13A, 230-12B y 230- 13B.

Subestación Pacora 230 KV: adquisición de la nave No. 2 de 230 KV, de 3 interruptores, en la cual entran y salen las líneas 230-1A y 230-1B.” (el resaltado es nuestro)

Por último, el Reglamento de Transmisión en su artículo 188 (ahora 210), literal “g”, como hemos expuesto establece la modificación de la **clasificación de activos**, de línea de conexión a Sistema Principal de Transmisión, por razón de nuevas conexiones se realiza **a partir del nuevo período tarifario** de acuerdo con la nueva función que desempeñe el activo, y que además **“Esto no aplica para las instalaciones o equipamientos del Sistema Principal de Transmisión, aprobados en el Plan de Expansión.”**, por lo que no se requiere que esté aprobado en el Plan de Expansión para la reclasificación de activos **existentes** y de propiedad de ETESA.

III. SOLICITUD.

Por lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente a la Honorable Administradora General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que se **RECONSIDERE** la Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025, y que, en consecuencia, se **MODIFIQUE** su Anexo A y el Anexo B, a efectos de que para sus cálculos se contemple las Naves 3 y 4 de la

Subestación El Coco 230 KV como un activo del Sistema Principal de Transmisión para el Periodo Tarifario del 1° de julio de 2025 al 30 de junio de 2029.

IV. PRUEBAS

Se aportan como las siguientes pruebas documentales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 38 de 2000 (Ley de Procedimiento Administrativo), que prohíbe a la ASEP solicitar o requerir a AES documentos que reposen, por cualquier causa, en los archivos de la ASEP, y que AES invoque como fundamento de su petición:

1. Certificación de Registro Público de AES PANAMÁ, S.R.L. emitido de forma electrónica (conforme la Resolución No. DG-0117-2018 de 18 de mayo de 2018, publicada en Gaceta Oficial No. 28532 de 24 de mayo de 2018), en el cual consta Poder General para Pleitos a favor de ANGELICA BERTOLI.
2. Contrato de Compraventa No. GG-132-2023 de 15 de diciembre de 2023 entre ETESA y AES, refrendado por la Contraloría General de la República el 30 de agosto de 2024.
3. Copia de nota N° ETE-DGC-GC-203-2020 de 18 de agosto de 2020 emitida por ETESA con referencia a la Subestación El Coco.

En adición, también aducimos como pruebas la documentación de la Consulta Publica 006-24 y la Consulta Publica 009-25 de ASEP:

https://asep.gob.pa/wp-content/uploads/electricidad/consultas_publicas/2024/cp_006-2024/tomo_III/tomo_III-PEST_2023-2037_V9.pdf

https://asep.gob.pa/wp-content/uploads/electricidad/consultas_publicas/2025/cp_009-2025/tomo_III/tomo_III-PEST_2025-2039.pdf

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 1996 (Texto Único), Ley 6 de 1997 (Texto Único), Ley 38 de 31 de julio de 2000, Reglamento de Transmisión.

Panamá, en la fecha de su presentación.

AES PANAMÁ, S.R.L.


Angélica Bertoli
APODERADA GENERAL